

fondear, provisionar y/o cubrir cantidades pendientes de pago en términos del inciso g., de la Sección 11.2.1;(iii) en su caso, las cantidades a favor del Fideicomitente derivadas de las Coberturas de Tasa de Intereses respectivas; (iv) en su caso, los recursos derivados del ejercicio o las disposiciones de las Garantías de Pago Oportuno contratadas respecto a las Emisiones a Tasa Variable; y (v) los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva de las Emisiones a Tasa Variable que sean transferidos por el Fiduciario.

En caso de que se actualice el supuesto establecido en el segundo párrafo del inciso e., de la Sección 11.1.1, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Variable de la Cuenta General, el Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión respectivos e implementará el procedimiento de vencimiento anticipado de las Emisiones establecido en la Cláusula Décima Séptima.

De igual manera, en su caso, el Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Variable, el porcentaje que le corresponda de los Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago. Lo anterior, con base en la fórmula establecida en el inciso d., de la Sección 11.1.2., y cuyo destino será la realización de una Amortización Anticipada Parcial en términos de lo señalado en la Sección 12.1.

El Fiduciario aplicará los recursos abonados en esta cuenta para pagar los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones a Tasa Variable.

10.3.3 **Cuenta de Pago de las Emisiones Denominadas en UDIs.** A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión Denominada en UDIs el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Pago de las Emisiones Denominadas en UDIs, a la cual el Fiduciario transferirá de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta de Administración Para Emisiones Denominadas en UDIs, las cantidades correspondientes a los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear, provisionar y/o cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones Denominadas en UDIs; (ii) en su caso, con cargo a las demás Cuentas de Administración, las cantidades correspondientes a los flujos de efectivo que sean necesarias para fondear, provisionar y/o cubrir cantidades pendientes de pago en términos del inciso g., de la Sección 11.2.1; (iii) en su caso, los recursos derivados del ejercicio o las disposiciones de las Garantías de Pago Oportuno contratadas respecto a las Emisiones Denominadas en UDIs; y (iv) los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva de las Emisiones Denominadas en UDIs que sean transferidos por el Fiduciario.

En caso de que se actualice el supuesto establecido en el segundo párrafo del inciso e., de la Sección 11.1.1, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Pago de las Emisiones Denominadas en UDIs de la Cuenta General, el Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión respectivos e implementará el

procedimiento de vencimiento anticipado de las Emisiones establecido en la Cláusula Décima Séptima.

De igual manera, en su caso, el Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Pago de las Emisiones Denominadas en UDIs, el porcentaje que le corresponda de los Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago. Lo anterior, con base en la fórmula establecida en el inciso d., de la Sección 11.1.2., y cuyo destino será la realización de una Amortización Anticipada Parcial en términos de lo señalado en la Sección 12.1.

El Fiduciario aplicará los recursos abonados en esta cuenta para pagar los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones Denominadas en UDIs.

- 10.4 **Cuentas de Pago de las GPO.** El Fiduciario deberá abrir las Cuentas de Pago de las GPO en términos de lo señalado en las Secciones siguientes, cuyos recursos aplicará en términos de lo señalado en las Cláusulas Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según corresponda.

- 10.4.1 **Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones a Tasa Fija.** A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión a Tasa Fija el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones a Tasa Fija, a la cual el Fiduciario transferirá de tiempo en tiempo: (a) con cargo a la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Fija; y (b) en su caso, con cargo a las demás Cuentas de Administración, en términos del inciso g., de la Sección 11.2.1; los recursos necesarios para fondear, provisionar y/o cubrir: (i) la Contraprestación; y (ii) el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno; y (iii) en su caso, la Contraprestación Adicional.

El Fiduciario aplicará los recursos abonados en la Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones a Tasa Fija para pagar en cada Fecha de Pago, las cantidades notificadas en términos de las Solicitudes de Pago de las Garantías de Pago Oportuno de cada Emisión a Tasa Fija.

- 10.4.2 **Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones a Tasa Variable.** A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión a Tasa Variable el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones a Tasa Variable, a la cual el Fiduciario transferirá de tiempo en tiempo: (a) con cargo a la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Variable; y (b) en su caso, con cargo a las demás Cuentas de Administración, en términos del inciso g., de la Sección 11.2.1; los recursos necesarios para fondear, provisionar y/o cubrir: (i) la Contraprestación; (ii) el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno; y (iii) en su caso, la Contraprestación Adicional.

El Fiduciario aplicará los recursos abonados en la Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones a Tasa Variable para pagar en cada Fecha de Pago, las



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 52 de 131



cantidades notificadas en términos de las Solicitudes de Pago de las Garantías de Pago Oportuno de cada Emisión a Tasa Variable.

- 10.4.3 **Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones Denominadas en UDIs.** A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión Denominada en UDIs el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones Denominadas en UDIs, a la cual el Fiduciario transferirá de tiempo en tiempo: (a) con cargo a la Cuenta de Administración Para Emisiones Denominadas en UDIs; y (b) en su caso, con cargo a las demás Cuentas de Administración, en términos del inciso g., de la Sección 11.2.1; los recursos necesarios para fondear, provisionar y/o cubrir: (i) la Contraprestación; (ii) el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno; y (iii) en su caso, la Contraprestación Adicional.

El Fiduciario aplicará los recursos abonados en la Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones Denominadas en UDIs para pagar en cada Fecha de Pago, las cantidades notificadas en términos de las Solicitudes de Pago de las Garantías de Pago Oportuno de cada Emisión Denominada en UDIs.

- 10.5 **Fondos de Reserva.** El Fiduciario deberá abrir los Fondos de Reserva en términos de lo señalado en las Secciones siguientes, cuyos recursos aplicará en términos de lo señalado en las Cláusulas Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según corresponda:

- 10.5.1 **Fondo de Reserva de las Emisiones a Tasa Fija.** A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión a Tasa Fija, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva de las Emisiones a Tasa Fija, al cual el Fiduciario transferirá: (i) de la Cuenta de Administración Para las Emisiones a Tasa Fija; (ii) en su caso, con cargo a las demás Cuentas de Administración, en términos del inciso g) de la Sección 11.2.1; y (iii) en su caso, las cantidades que le correspondan del porcentaje de los Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago, con base en la fórmula establecida en el inciso d., de la Sección 11.1.2; los recursos necesarios para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente. A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se lleve a cabo cada Emisión a Tasa Fija y el Fiduciario reciba el producto de la misma, deberá alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda con cargo a los Recursos Derivados de dicha Emisión.

Los recursos abonados en el Fondo de Reserva de las Emisiones a Tasa Fija se aplicarán a fondear el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para cada Emisión a Tasa Fija, si los recursos abonados en las Cuentas para el Pago de las Emisiones respectivas fueron insuficientes.

10.5.2 **Fondo de Reserva de las Emisiones a Tasa Variable.** A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión a Tasa Variable, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva de las Emisiones a Tasa Variable, al cual el Fiduciario transferirá: (i) de la Cuenta de Administración Para las Emisiones a Tasa Variable; (ii) en su caso, con cargo a las demás Cuentas de Administración, en términos del inciso g) de la Sección 11.2.1; y (iii) en su caso, las cantidades que le correspondan del porcentaje de los Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago, con base en la fórmula establecida en el inciso d., de la Sección 11.1.2; los recursos necesarios para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente. A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se lleve a cabo cada Emisión a Tasa Variable y el Fiduciario reciba el producto de la misma, deberá alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda, con cargo a los Recursos Derivados de dicha Emisión.

Los recursos abonados en el Fondo de Reserva de las Emisiones a Tasa Variable se aplicarán a: (i) fondear el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para cada Emisión a Tasa Variable, si los recursos abonados en las Cuentas para el Pago de las Emisiones respectivas fueren insuficientes; y (ii) en su caso, al pago de las contraprestaciones derivadas de los Contratos de Cobertura relacionados con dichas Emisiones a Tasa Variable.

10.5.3 **Fondo de Reserva de las Emisiones Denominadas en UDIs.** A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión Denominada en UDIs, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva de las Emisiones Denominadas en UDIs, al cual el Fiduciario transferirá: (i) de la Cuenta de Administración Para las Emisiones Denominadas en UDIs; (ii) en su caso, con cargo a las demás Cuentas de Administración, en términos del inciso g) de la Sección 11.2.1; y (iii) en su caso, las cantidades que le correspondan del porcentaje de los Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago, con base en la fórmula establecida en el inciso d., de la Sección 11.1.2; los recursos necesarios para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente. A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se lleve a cabo cada Emisión Denominada en UDIs y el Fiduciario reciba el producto de la misma, deberá alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda, con cargo a los Recursos Derivados de dicha Emisión.

Los recursos abonados en el Fondo de Reserva de las Emisiones Denominadas en UDIs se aplicarán a fondear el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para cada Emisión Denominada en UDIs, si los recursos abonados en las Cuentas para el Pago de las Emisiones respectivas fueren insuficientes.



- 10.6 **Fondo de Remanentes.** En la fecha de celebración del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Remanentes, al cual el Fiduciario transferirá de tiempo en tiempo las Cantidades Remanentes que se deriven de la aplicación de la totalidad de los recursos depositados en las Cuentas de Administración, después de aplicar los recursos de cada Ministración, en términos de la prelación señalada en la Cláusula Décima Primera.

Lo anterior, salvo en caso de que se actualice un Evento Preventivo o una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado, aplicando en consecuencia lo señalado en las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE RECURSOS DE LAS CUENTAS Y FONDOS DEL FIDEICOMISO.

El Fiduciario deberá manejar y aplicar los recursos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

- 11.1 **Aplicación de los recursos de la Cuenta General.** El Fiduciario deberá aplicar los recursos de la Cuenta General en atención a lo previsto en las Secciones siguientes:

- 11.1.1 **Aplicación de los Recursos Derivados de Cada Emisión.** Conforme se realice cada Emisión, el Fiduciario aplicará los Recursos Derivados de Cada Emisión abonados en la Cuenta General, en la siguiente prelación:

- a. **Gastos de Emisión.** Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, al pago de los Gastos de Emisión de acuerdo a lo que en su caso, le sea notificado por el Fideicomitente con copia al Representante Común y al Fideicomisario en Segundo Lugar. En caso de que no estuvieren determinados los montos exactos de dichos gastos, hará las reservas necesarias.
- b. **Comisión de Apertura de la GPO.** Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos siguientes a la primera Fecha de Emisión, al pago de la comisión de apertura de la Garantía de Pago Oportuno respectiva.
- c. **Contraprestación de los Contratos de Cobertura.** Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles inmediatos siguientes a la Fecha de Emisión y para el caso de Emisiones a Tasa Variable, al pago de la prima o contraprestación por concepto de celebración de los Contratos de Cobertura. En caso de que no estuvieren determinados los montos exactos de dichos gastos, hará las reservas necesarias.
- d. **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.** Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos siguientes a la Fecha de Emisión, la cantidad

necesaria para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que le sea notificado conforme al Aviso del Asesor Financiero.

- e. **Aplicación del Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión.** A partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que: (i) el Macrotítulo correspondiente quede inscrito en el Registro Estatal de Deuda y en el Registro Federal de Deuda; (ii) la Notificación Irrevocable haya sido realizada; y (iii) todas las condiciones suspensivas de la Garantía de Pago Oportuno previstas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Garantía de Pago Oportuno hayan sido cumplidas por el Estado a satisfacción del Garante, el Fiduciario transferirá el Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión al Fideicomiso Público de Pago. Lo anterior a fin de que el Fideicomiso Público de Pago destine dichos recursos para que el Fideicomitente, a través de la Tesorería del Estado de Veracruz, haga frente al pago de obligaciones frente a terceros constitutivas de deuda pública estatal e inversiones públicas productivas del Estado en términos del Código Financiero y de conformidad con lo establecido en la fracción II del Artículo Primero del Decreto.

En caso de que el Fideicomitente no de cumplimiento a lo establecido en los sub-incisos (i) a (iii) anteriores dentro de un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de celebración del Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, el Fiduciario deberá:

1. Notificar dicha circunstancia al Representante Común y al Fideicomisario en Segundo Lugar con copia al Fideicomitente.
2. Transferir el Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión, a la Cuenta de Pago de las Emisiones correspondiente.
3. Llevar a cabo el procedimiento de vencimiento anticipado de las Emisiones, establecido en la Cláusula Décima Séptima.

11.1.2 **Aplicación de los recursos de la Cuenta General durante y posterior al plazo original de vigencia de las Emisiones.** El Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba cada Ministración, durante y posterior al plazo original de vigencia de las Emisiones, deberá aplicar los recursos depositados en la Cuenta General en el siguiente orden de prelación:

- a. Reservará, retendrá o en su caso pagará: (i) los Gastos de Mantenimiento de la Emisión para cada Emisión, pagaderos en el Periodo de que se trate, con excepción de los relacionados con los



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 56 de 131



Contratos de Cobertura, los cuales serán cubiertos con los recursos depositados en la Cuenta de Administración de las Emisiones a Tasa Variable; y (ii) en su caso, los Gastos del Fideicomiso. Todos los gastos que deba pagar el Fiduciario por concepto de mantenimiento de las Emisiones (para el caso en que aún se tengan cantidades pendientes de pago conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios) y/o Gastos del Fideicomiso y que no estén listados en el Anexo "H" y el Anexo "I", respectivamente, deberán ser autorizados previamente y por escrito por el Representante Común.

b. Transferirá a cada una de las Cuentas de Administración las cantidades que correspondan a:

- (i) El Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión referentes a las Emisiones a Tasa Fija, Emisiones a Tasa Variable y Emisiones Denominadas en UDIs, según corresponda;
- (ii) En su caso, las Participaciones No Asignadas a las Emisiones, por las cantidades que determine el Fiduciario conforme a la siguiente fórmula:

$$PNACA_{j,T} = PNA_T * \left(\frac{\sum_{h=1}^m SI_{h,T} + \sum_{h=1}^m SIGV_{h,T}}{\sum_{h=1}^n SI_{h,T} + \sum_{h=1}^n SIGV_{h,T}} \right)$$

Donde:

$PNACA_{j,T}$ = Participaciones No Asignadas a la Emisiones asignadas a la Cuenta de Administración j en la fecha de la ministración T .

PNA_T = Participaciones No Asignadas a las Emisiones en la fecha de la ministración T .

$SI_{h,T}$ = Saldo insoluto de la emisión h en pesos en la fecha de la ministración T .

$SIGV_{h,T}$ = Saldo insoluto de la GPO vigente h en pesos en la fecha de la ministración T .

m = número total de emisiones de cierto tipo (Tasa Fija, Tasa Variable o Denominadas en UDIS)

n = número de emisiones realizadas al amparo del Programa.

Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 57 de 131

- (iii) En su caso, al Porcentaje de Participaciones Reasignadas.
- c. Transferirá al Fondo de Remanentes las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas de Administración, una vez llevado a cabo los pagos, retenciones y transferencias a que hacen referencia los incisos a. y b., inmediato anteriores, para su aplicación en términos de lo señalado en la Sección 11.6.
- d. En caso de que el Fiduciario reciba Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago, los aplicará el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que los reciba, de la siguiente manera:
- (i) Si son por un monto de hasta \$9,999,999.99 (Nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 99/100), lo transferirá a cada uno de los Fondos de Reserva, para que las cantidades respectivas formen parte del Saldo Objetivo de cada Fondo de Reserva, con base en la siguiente fórmula:

$$RAFR_j = RPPF * \left(\frac{SI_j}{\sum_{j=1}^n SI_j} \right)$$

RAFR_j = Recursos asignados al Fondo de Reserva de la Emisión *j*.

RPPF = Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago.

SI_j = Saldo insoluto de la Emisión *j* en Pesos.

n = número de emisiones realizadas al amparo del Programa.

- (ii) Si son por un monto de \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100) o mayor, lo transferirá a cada una de las Cuentas para el Pago de las Emisiones, con base en la siguiente fórmula:

$$RACP_j = \text{Min} \left(RPPF * \left(\frac{SI_j}{\sum_{j=1}^n SI_j} \right), SI_j \right)$$



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 58 de 131



$RACP_j$ = Recursos asignados a la Cuenta de Pago de la Emisión j .

$RPPF$ = Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago.

SI_j = Saldo insoluto de la emisión j en Pesos.

n = número de emisiones realizadas al amparo del Programa.

Lo anterior en el entendido que dichas cantidades deberán ser destinadas por el Fiduciario para llevar a cabo una Amortización Anticipada Parcial en términos de lo señalado en la Sección 12.1.

11.2 **Aplicación de los recursos de cada Cuenta de Administración.** El Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba cada Ministración, deberá aplicar las cantidades depositadas en cada Cuenta de Administración por concepto de: (i) los recursos que le sean transferidos de la Cuenta General conforme a lo señalado en el inciso b., de la Sección 11.1.2; y (ii) en su caso, los montos que correspondan a cada Cuenta de Administración, según lo dispuesto en el inciso g., de la Sección 11.2.1; en atención a lo previsto en las Secciones siguientes:

11.2.1 **Aplicación de los recursos de cada Cuenta de Administración durante el plazo original de vigencia de las Emisiones.** Durante el plazo original de vigencia de las Emisiones, el Fiduciario aplicará los recursos abonados a cada Cuenta de Administración conforme al siguiente orden de prelación:

- a. Reservará o en su caso pagará los gastos relacionados con los Contratos de Cobertura, en caso de las Emisiones a Tasa Variable.
- b. Fondeará en cada Cuenta de Pago de las GPO, la Contraprestación aplicable para dicho Periodo.
- c. Fondeará en cada Cuenta de Pago de las Emisiones, el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión aplicable al Periodo inmediato siguiente, utilizando la siguiente fórmula en cada Ministración:

$$RD\text{CP}_T = \left(\sum_{j=1}^n SD_{j,i} - (\text{Caja}_{T-1} + PF_{(T-1,T)}) \right)$$

Donde:

$RD\text{CP}_T$ = Recursos distribuidos a la Cuenta de Pago de la Emisión de la Ministración T.

Caja_{T-1} = Saldo final en la Cuenta de Pago de la Emisión en la Ministración T-1

$PF_{(T-1,T)}$ = Productos financieros generados en la Cuenta de Pago de la Emisión (Caja) durante el periodo transcurrido entre las Ministraciones T-1 y T.

n = número de Emisiones a Tasa Fija, Emisiones a Tasa Variable o Emisiones Denominadas en UDI's, según corresponda.

$$SD_{j,i} = PP_{j,i} + PI_{j,i}$$

Donde:

$SD_{j,i}$ = Servicio de deuda de la Emisión j en Pesos en el Periodo i.

$PP_{j,i}$ = Pago de Principal de la Emisión j en Pesos en el Periodo i.

$PI_{j,i}$ = Pago de Intereses de la Emisión j en Pesos en el Periodo i.

En caso de que al final del Periodo los recursos en esta cuenta no alcancen para el pago del Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los recursos existentes se prorratearán con base al Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión.

- d. Fondeará, en su caso, la Cuenta de Pago de la GPO, el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno del Periodo correspondiente. El Fiduciario aplicará los recursos depositados en la Cuenta de Administración, para aplicarlos en la Cuenta de Pago de la GPO, utilizando la siguiente fórmula:

$$RD\text{CPG}_T = \left(\sum_{j=1}^n SD_{j,i} - (\text{Caja}_{T-1} + PF_{(T-1,T)}) \right)$$



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 60 de 131



Donde:

$RDCPG_T$ = Recursos distribuidos a la Cuenta de Pago de la GPO en la Ministración T.

$Caja_{T-1}$ = Saldo final en la Cuenta de Pago de la GPO en la Ministración T-1.

$PF_{(T-1,T)}$ = Productos financieros generados en la Cuenta de Pago de la GPO (Caja) durante el periodo transcurrido entre las Ministraciones T-1 y T.n = número de Emisiones a Tasa Fija, Emisiones a Tasa Variable o Emisiones Denominadas en UDI's, según corresponda.

$$SD_{j,i} = PP_{j,i} + PI_{j,i}$$

Donde:

$SD_{j,i}$ = Servicio de deuda de la Garantía de Pago Oportuno de la Emisión j en Pesos en el Periodo i.

$PP_{j,i}$ = Pago de Principal de la Garantía de Pago Oportuno de la Emisión j en Pesos en el Periodo i.

$PI_{j,i}$ = Pago de Intereses de la Garantía de Pago Oportuno de la Emisión j en Pesos en el Periodo i.

En caso de que al final del Periodo los recursos en esta cuenta no alcancen para el pago del Servicio de la Garantía de Pago Oportuno, los recursos existentes se prorratearán con base a cada Servicio de la Garantía de Pago Oportuno.

- e. Fondeará, en su caso, en la Cuenta de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, la Contraprestación Adicional de la Garantía de Pago Oportuno.
- f. Fondeará, en su caso y hasta donde alcancen, los recursos necesarios para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva respectivo.
- g. En caso de que aún existan recursos en alguna Cuenta de Administración una vez llevado a cabo las reservas, pagos y fondeos mencionados en los incisos anteriores de esta Sección 11.2.1, y aún existieran cantidades pendientes de pago de alguna Emisión (incluyendo el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno y, en su caso la Contraprestación Adicional) o no se haya alcanzado algún Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá

aplicar los recursos depositados en dicha Cuenta de Administración, hasta donde basten y alcancen y en *pari passu* (a la par y al mismo paso) con base en las cantidades requeridas en cada Cuenta de Pago de la Emisión, en cada Cuenta de Pago de la GPO o en cada Fondo de Reserva, para fondear y, en su caso, aplicar en el siguiente orden de prelación: (i) en las Cuentas de Pago de la Emisión, el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (ii) en las Cuentas de Pago de la GPO, el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno y, en su caso, la Contraprestación Adicional; y (iii) en el o los Fondos de Reserva las cantidades necesarias para alcanzar el o los Saldos Objetivos del Fondo de Reserva, según corresponda, del Periodo correspondiente. Lo anterior, con base en la siguiente fórmula:

$$CDCA_j = \left(\frac{CRCA_j}{CRT} \right) * CE$$

Donde.

CDCA,- Cantidad a distribuir a cada Cuenta de Administración j.

Cantidad Excedente (CE): Es la suma del saldo positivo resultante en cada Cuenta de Administración con excedentes, una vez aplicados los recursos correspondientes a cada Ministración, conforme a la cascada de pagos establecida en los incisos a. al f. de esta cláusula 11.2.1;

Cantidad Requerida Total (CRT): Es la sumatoria de las cantidades requeridas en todas las Cuentas de Administración con faltantes de recursos, tras aplicar la cascada de pagos (incisos a al f de esta sección 11.2.1)

Cantidad Requerida por Cuenta de Administración j (CRCA): Es la cantidad requerida en cada Cuenta de Administración con faltante de recursos.

- h. Una vez llevada a cabo la aplicación de los recursos en la Cuenta de Administración en términos de lo señalado en los incisos anteriores de esta Sección 11.2.1, transferirá al Fondo de Remanentes, las cantidades ahí depositadas (las "Cantidades Remanentes"), las cuales serán aplicadas en términos de la Sección 11.6.

11.2.2 Aplicación de los recursos de cada Cuenta de Administración después de vencido el plazo original de vigencia de las Emisiones. Después de vencido el plazo original de vigencia de las Emisiones, el Fiduciario deberá destinar los recursos existentes en cada Cuenta de Administración conforme a lo siguiente:

- a. En caso de que después del periodo de disposición establecido en la Garantía de Pago Oportuno respectiva aún existieran cantidades pendientes de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 62 de 131



Fiduciario deberá aplicar los recursos depositados en la Cuenta de Administración, hasta donde basten y alcancen y en *pari passu* (a la par y al mismo paso), para fondear en la Cuenta de Pago de la Emisión y en la Cuenta de Pago de la GPO respectivas, el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno, respectivamente, del Periodo correspondiente. Los recursos de cada Cuenta de Administración se distribuirán de manera proporcional entre la Cuenta de Pago de las Emisiones y la Cuenta de Garantía de Pago Oportuno que correspondan, con base en las siguientes fórmulas:

$$RCPE_i = \min(RCA_i * FARSE_i, SISE_i)$$

Donde:

RCPE = Recursos asignados a la Cuenta de Pago de las Emisiones en el Periodo i.

Min= Función que minimiza dos elementos y da como resultado al menor de los dos.

RCA = Recursos en la Cuenta de Administración en el Periodo i.

FARSE = Factor para asignar recursos a la Cuenta de Pago de las Emisiones en el Periodo i.

SISE = Saldo insoluto de las Emisiones respectivas en Pesos en el Periodo i.

$$FARSE_i = \left(\frac{SISE_i}{SISE_i + SIGP_i} \right)$$

Donde:

FARSE = Factor para asignar recursos a la Cuenta de Pago de las Emisiones en el Periodo i.

SISE = Saldo insoluto de las Emisiones respectivas equivalente en Pesos en el Periodo i.

SIGP = Saldo insoluto de las Garantías de Pago Oportuno en Pesos correspondientes en el Periodo i.

$$RCPG_i = \min(RCA_i * FARGP_i, SIGP_i)$$

Donde:

RCPG = Recursos asignados a la Cuenta de Pago de las GPO en el Periodo i.



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 63 de 131



Min= Función que minimiza dos elementos y da como resultado al menor de los dos.

RCA = Recursos en la Cuenta de Administración en el Periodo i.

FARGP_i = Factor para asignar recursos a la Cuenta de Pago de las Garantías de Pago Oportuno respectivas en el Periodo i.

SIGP_i = Saldo insoluto de las GPO respectivas en Pesos en el Periodo i.

$$FARGP_i = 1 - FARSE_i$$

Donde:

FARGP_i = Factor para asignar recursos a la Cuenta de Pago de las Garantías de Pago Oportuno respectivas en el Periodo i.

FARSE = Factor para asignar recursos a la Cuenta de Pago de las Emisiones correspondientes en el Periodo i.

- b. En caso de que después del período de disposición establecido en las Garantías de Pago Oportuno respectivas ya no existan cantidades pendientes de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario deberá destinar los recursos existentes en la Cuenta de Administración respectiva, hasta donde basten y alcancen, a flujo cero, para fondear la Cuenta de Pago de la GPO correspondiente, salvo que reciba el Fiduciario una notificación del Fideicomitente, con copia al Fideicomisario en Segundo Lugar, señalándole que ha optado por pagar la Garantía de Pago de Oportuno en mensualidades en las fechas de pago establecidas en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo. En este caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá presentar, dentro de los cinco Días Hábiles de cada Periodo la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno para cada Fecha de Pago. En el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá enviar un alcance a dicha solicitud, el cual constituirá parte de la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno respectiva, especificando el valor de la UDI aplicable para el pago de las cantidades necesarias de conformidad con los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, incluyendo sin limitar la Contraprestación Adicional, actualizado a la fecha de dicho alcance, para el pago de las Emisiones Denominadas en UDIs. El Fiduciario deberá enviar al Representante Común, copia de cada Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno y de los alcances relacionados con las mismas, el Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba dicha documentación por parte del Garante.

11.3 Cuentas para el Pago de las Emisiones. Los recursos abonados en cada una de estas cuentas se aplicarán al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de las Emisiones respectivas, en cada Fecha de Pago y de acuerdo a las Solicitudes de



Chávez Vargas Abogados, S.C.

Fideicomiso Bursátil

Página 64 de 131

Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentadas por el Representante Común en atención a lo siguiente:

- a. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la respectiva Cuenta de Pago de las Emisiones y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigente, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo las Emisiones correspondientes, en la Fecha de Pago respectiva, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios, primas o cantidades exigibles en términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes.
- b. Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a cada Cuenta de Pago de las Emisiones, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - (i) En la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés, excepto para el primer Período, en el cual deberá de ser dentro de los 2 (dos) primeros Días Hábiles del inicio de dicho Período, el Representante Común presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con copia al Fideicomitente, de acuerdo a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
 - (ii) Si en un determinado Período el Representante Común no presenta la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente para el siguiente Período, el Fiduciario deberá calcular y aplicar las cantidades necesarias para realizar el pago de las cantidades correspondientes conforme a los Documentos de cada Emisión. Lo anterior en ningún caso exime al Representante Común de su obligación conforme al inciso (i) anterior. El Representante Común podrá modificar una Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, siempre y cuando dicha modificación sea presentada el Día Hábil anterior al inicio de cada Período.
 - (iii) Tratándose de Emisiones a Tasa Variable, el mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentren abonados en la Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Variable recibidas por virtud de una Cobertura de Tasas o de cualquier otro mecanismo de cobertura contratado por el Fiduciario, así como los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que los recursos abonados en cada Cuenta de Pago de las Emisiones correspondientes, alcancen el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos.

(iv) Activación de las Garantías de Pago Oportuno: Si dentro de los 6 (seis) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos abonados en alguna Cuenta de Pago de las Emisiones no fueran suficientes para cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios del Periodo de que se trate en términos de la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario:

1. Tomará los recursos necesarios del Fondo de Reserva correspondiente.
2. En caso de que los recursos depositados en el Fondo de Reserva respectivo se hayan agotado, el Fiduciario notificará al Fideicomitente tal circunstancia con copia al Representante Común. Con fundamento en la Sección 5.3, el Fideicomitente podrá realizar Aportaciones Adicionales del Fideicomitente previo a que el Fiduciario ejerza las Garantías de Pago Oportuno, en caso de que los flujos derivados de las Participaciones Fideicomitidas sean insuficientes para alcanzar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Fiduciario deberá indicar en su notificación: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos.
3. En caso de no recibir las Aportaciones Adicionales del Fideicomitente en términos de lo señalado en el inciso anterior y con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago respectiva, el Fiduciario enviará al Garante las Notificaciones de Disposición de las Garantías de Pago Oportuno que correspondan, con copia al Fideicomitente y al Representante Común, cuando menos 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago. Lo anterior, a fin de que el Garante lleve a cabo el abono de los recursos para el pago de principal e intereses ordinarios de la Emisión respectiva, hasta donde basten o alcancen, con cargo a las Garantías de Pago Oportuno respectivas en la Cuenta para el Pago de las Emisiones correspondiente a más tardar en la Fecha de Pago respectiva.
4. Si aún después de haber dispuesto de las Garantías de Pago Oportuno las cantidades abonadas en la Cuenta de Pago de las Emisiones fueren insuficientes por cualquier causa (incluyendo la suspensión de las Ministraciones al Fideicomiso), el Fiduciario deberá enviar un Requerimiento de Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente con copia al Representante Común y al Garante,



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 66 de 131



quien estará obligado a realizar las Aportaciones Obligatorias necesarias para cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos.

En caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo las Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente en el plazo y montos señalados en el requerimiento respectivo, el cual no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Pago de respectiva, el Fiduciario deberá de informar al Representante Común el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que el Fideicomitente debió haber llevado a cabo dichas aportaciones.

En cualquier caso, la insuficiencia de las Garantías de Pago Oportuno para liquidar las obligaciones de pago de las Emisiones del Fiduciario y del Fideicomitente, no extinguirán ni limitarán en forma alguna sus obligaciones conforme a lo establecido en los Documentos de la Emisión.

- c. Los rendimientos que, en su caso, se generen en cada Cuenta de Pago de las Emisiones se conservarán en dichas cuentas y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos.
- d. En los casos de que se actualice un Evento Preventivo, una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado, se estará a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta o Décima Séptima, según corresponda.

11.4 Cuentas para el Pago de las Garantías de Pago Oportuno. Los recursos abonados en estas cuentas se aplicarán al pago de las Garantías de Pago Oportuno de las Emisiones correspondientes en cada Fecha de Pago y de acuerdo a las Solicitudes de Pago de la Garantía de Pago Oportuno respectivas. En cada caso, el pago de cada Garantía de Pago Oportuno se realizará conforme a lo siguiente:

- a. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo, el Fideicomisario en Segundo Lugar, presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno con copia al Fideicomitente. En dicha solicitud se debe incluir, entre otros, los siguientes conceptos: (i) Contraprestación; (ii) en su caso, el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno; (iii) en su caso, la Contraprestación Adicional; y (v) cualquier otro monto adeudado. En el entendido de que el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá enviar un alcance a dicha solicitud o modificarla, en caso de que en el momento de determinación de los montos no se cuente con el valor de la UDI aplicable para el pago de las cantidades exigibles de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, actualizado a la fecha de dicho alcance, para el caso de Emisiones Denominadas en UDIs, siempre y cuando dicha

modificación sea presentada dentro de los 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

Si para un determinado Periodo el Fideicomisario en Segundo Lugar no presentara la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno correspondiente, el Fiduciario deberá calcular y aplicar las cantidades necesarias para realizar el pago de las cantidades correspondientes conforme a los términos de los Contratos de Garantía de Pago Oportuno respectivos (Contraprestación, Servicio de la Garantía de Pago Oportuno o Contraprestaciones Adicionales). Lo anterior, con independencia de que exista la obligación a cargo del Estado de cubrir cualquier otro concepto adeudado a la Fecha de Pago de que se trate, en términos de los Contratos de Garantía de Pago Oportuno.

El Fiduciario deberá enviar al Representante Común, copia de cada Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno y de los alcances relacionados con las mismas, el Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba dicha documentación por parte del Garante.

- b. El mismo Día Hábil en que la Cuenta de Administración respectiva haya sido fondeada con el Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión de las Emisiones respectivas y, en su caso, con el Porcentaje de Participaciones Reasignadas, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta de Pago de las GPO correspondientes, resultado de los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente, y conforme al orden de prelación previsto en las Secciones 11.2.1 y 11.2.2, según corresponda, las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta de Pago de la GPO respectiva alcance el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno correspondiente y demás conceptos notificados en la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno para el Periodo que corresponda.
- c. Los rendimientos que, en su caso, se generen en cada Cuenta de Pago de las GPO se conservarán en dichas cuentas y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar las cantidades solicitadas en términos de las Solicitudes de Pago de la Garantía de Pago Oportuno correspondientes.

11.5 **Fondos de Reserva.** Cada Fondo de Reserva se constituirá con base en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que deberá notificar el Asesor Financiero al Fiduciario con copia al Representante Común y al Fideicomisario en Segundo Lugar mediante el Aviso del Asesor Financiero: (i) por lo que respecta al primer Periodo, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a cada Fecha de Emisión; y (ii) respecto a los Periodos subsecuentes, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fiduciario deberá realizar dicho cálculo para verificar



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 68 de 131



la información que le proporcione el Asesor Financiero. El Fiduciario deberá calcular el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en caso de que el Asesor Financiero no lo proporcione.

Si dentro de los 6 (seis) Días Hábiles previos a cada Fecha de Pago, los recursos disponibles de alguna Cuenta de Pago de las Emisiones fueran insuficientes para cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva correspondiente a dicha Cuenta de Pago de las Emisiones para cubrir los pagos correspondientes.

En el caso mencionado en el párrafo anterior, cada Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cuenta de Administración respectiva, pero en todo momento debe ser previo a la siguiente Fecha de Pago, atendiendo a la prelación de pagos establecida en la Sección 11.2.1.

Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en los Fondos de Reserva deberán aplicarse, en su caso, a fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva respectivo. En caso de que los rendimientos generados excedan algún Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso deberán abonarse a las Cuentas de Pago de las Emisiones correspondientes los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes.

- 11.6 **Fondo de Remanentes.** El Fiduciario deberá entregar al Estado, a más tardar el Día Hábil siguiente a que se determine la existencia de Cantidades Remanentes y se depositen en el Fondo de Remanentes, las cantidades depositadas en dicho fondo.

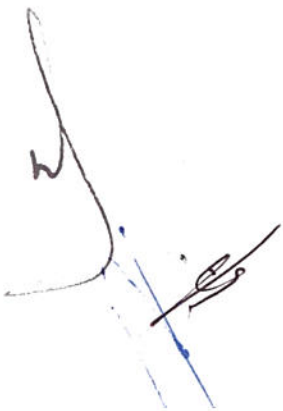
Lo anterior, sujeto a lo establecido en caso de que se actualice un Evento Preventivo o una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado, aplicando en consecuencia el procedimiento previsto en las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA PARCIAL Y AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA TOTAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

- 12.1 **Amortización Anticipada Parcial.** En caso de que, en términos de lo señalado en el inciso d., de la Sección 11.1.2., el Fiduciario reciba Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago por un monto de \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100) o mayor, el Fiduciario deberá llevar a cabo el pago parcial del saldo insoluto de todas las Emisiones con base en el siguiente procedimiento:

- 12.1.1 El Fiduciario notificará al Representante Común, con copia al Fideicomitente y al Garante, el monto transferido a cada una de las Cuentas para el Pago de las Emisiones, el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que recibió los Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago.

- 12.1.2 El Representante Común, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que reciba el monto a que se refiere la Sección inmediata anterior, deberá confirmar al Fiduciario, con base en la fórmula señalada en el párrafo (ii) del inciso d. de la Sección 11.1.2, las cantidades determinadas por el Fiduciario que correspondan para la Amortización Anticipada Parcial de cada Emisión. Con base en la confirmación que reciba del Representante Común, realizará la Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la Fecha de Pago inmediata siguiente.
- 12.1.3 La Amortización Anticipada Parcial no generará Prima por Amortización Anticipada Voluntaria Total ni cargo alguno.
- 12.1.4 El Fiduciario deberá aplicar el pago, en primer lugar a la última amortización programada de cada Emisión y así sucesivamente.
- 12.2 **Amortización Anticipada Voluntaria Total.** El Fideicomitente, a partir del 1ro de diciembre de 2017, tendrá derecho de instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria Total. En el entendido que dicha Amortización Anticipada Voluntaria Total deberá realizarse: (i) en una Fecha de Pago; y (ii) por la totalidad de las Emisiones que se encuentren vigentes en dicha fecha. Lo anterior, sujeto al siguiente procedimiento:
- 12.2.1 El Fideicomitente deberá enviar una Solicitud de Amortización Anticipada Voluntaria Total al Fiduciario con copia al Representante Común, con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a alguna Fecha de Pago, que pretende realizar una amortización anticipada voluntaria de la totalidad de las Emisiones a Tasa Fija, las Emisiones a Tasa Variable y las Emisiones Denominadas en UDIs, que se encuentren vigentes en una fecha determinada.
- 12.2.2 Una vez recibida la Solicitud de Amortización Anticipada Voluntaria Total, el Representante Común deberá presentar al Fiduciario con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada voluntaria una notificación informándole el saldo total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, incluidos sus accesorios financieros, la Prima por Amortización Anticipada Voluntaria Total, la Fecha de Pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente. Lo anterior en términos de los Macrotítulos respectivos.
- 12.2.3 A más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Amortización Anticipada Voluntaria Total, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, con copia al Representante Común, el saldo de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomitente, a más tardar 1 (un) Día Hábil antes a la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Voluntaria Total, realice una Aportación Adicional del Fideicomitente a cada



Cuenta de Pago de las Emisiones por la cantidad que resulte de restar al monto total notificado por el Representante Común, la suma de los recursos antes señalados. Dicha Aportación Adicional del Fideicomitente deberá ser aplicada por el Fiduciario al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- 12.2.4 En el caso de Amortización Anticipada Voluntaria Total, el Fiduciario no podrá ejercer o continuar ejerciendo la Garantía de Pago Oportuno.
- 12.2.5 **Falta de recursos para la Amortización Anticipada.** El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos al menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha señalada para la Amortización Anticipada Voluntaria Total, o los recursos aportados fueran insuficientes, debiendo el Fiduciario únicamente notificar dicha circunstancia en esa fecha al Representante Común y este último a los Fideicomisarios en Primer Lugar a través de los medios que la BMV, CNBV e Indeval determinen.

DÉCIMA TERCERA. EL ASESOR FINANCIERO Y EL AUDITOR.

- 13.1 **Asesor Financiero.** Los términos de la contratación y funciones del Asesor Financiero estarán sujetos a lo siguiente:
- 13.1.1 **Contratación del Asesor Financiero.** El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el Asesor Financiero, en el que se establezcan los Términos de los Servicios del Asesor Financiero. Lo anterior, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso.
- 13.1.2 **Informe del Asesor Financiero y Aviso del Asesor Financiero.** El contrato de prestación de servicios o documento similar que celebre el Fiduciario con el Asesor Financiero deberá establecer la obligación de este último de entregar, entre otras cosas: (i) cada Aviso del Asesor Financiero: (1) por lo que respecta al primer Período, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a cada Fecha de Emisión; y 2) respecto a los Períodos subsecuentes, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período; y (ii) y el Informe del Asesor Financiero, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de cada trimestre, al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Representante Común y al Fideicomitente, en el que se especifiquen cada una de las Coberturas Primarias Trimestrales en dicho trimestre, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. El Fiduciario, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Representante Común y el Fideicomitente contarán con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciban cada Informe del Asesor Financiero y cada Aviso del Asesor Financiero, a fin de enviar sus comentarios u observaciones al Asesor Financiero.


13.1.3 Notificación de Inconsistencia de Cálculos. De igual manera, el contrato de prestación de servicios o documento similar que celebre el Fiduciario con el Asesor Financiero deberá establecer la obligación de este último de revisar cada uno de los Informes del Fiduciario y, en general, de todos los reportes y documentación que éste emita, para verificar si los cálculos y determinación por parte del Fiduciario de cualquier Saldo Objetivo del Fondo de Reserva o Cobertura Primaria Trimestral se apegan al Aviso del Asesor Financiero o al Informe del Asesor Financiero respectivos. En caso de existir alguna diferencia, deberá llevarse a cabo lo siguiente:

- a. El Asesor Financiero deberá enviar al Fiduciario con copia al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras una Notificación de Inconsistencia de Cálculos.
- b. El Fiduciario contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la Notificación de Inconsistencia de Cálculos, para notificar al Asesor Financiero, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras, la confirmación o modificación de sus cálculos.
- c. En caso de que el Fiduciario no confirme o modifique sus cálculos en el tiempo mencionado en el párrafo anterior, se entenderá que los cálculos del Asesor Financiero son correctos y el Fiduciario deberá llevar a cabo la aplicación de las cantidades depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme al cálculo realizado por el Asesor Financiero.
- d. En el entendido de que en caso de controversia entre los Informes del Fiduciario y los cálculos del Asesor Financiero, los cálculos del Fiduciario prevalecerán, siempre y cuando dichos cálculos y determinaciones se realicen en cumplimiento a las obligaciones de este último conforme a lo previsto en este Fideicomiso.

13.1.4 Requisitos para la Sustitución y Nombramiento del Nuevo Asesor Financiero. El Fideicomitente y el Representante Común podrán instruir al Fiduciario la sustitución del Asesor Financiero, en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de este último, establecidas en el contrato de prestación de servicios o documento similar que celebre con el Fiduciario, incluyendo sin limitar errores u omisiones sustanciales en el desempeño de sus servicios. La sustitución del Asesor Financiero estará sujeta a lo siguiente:

- a. El Fideicomitente y el Representante Común deberán enviar un comunicado conjunto al Fiduciario instruyéndolo para que lleve a cabo las acciones que se establecen en esta Sección, a fin de sustituir al Asesor Financiero. Lo anterior, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fideicomitente y el Representante Común tengan conocimiento del incumplimiento respectivo. En dicho comunicado conjunto, el Fideicomitente




Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 72 de 131

deberá proponer una terna de candidatos para ocupar el cargo de asesor financiero, debiendo ser despachos de asesoría financiera de reconocida solvencia y prestigio a juicio y responsabilidad del Fideicomitente y no deberá tener relación alguna con el Fideicomitente, el Representante Común o el Fiduciario.

- b. Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior sin que el Fideicomitente haya suscrito el comunicado conjunto o sin que haya propuesto la terna de candidatos para sustituir al Asesor Financiero, el Representante Común tendrá derecho a designar al despacho de asesoría financiera que sustituirá al Asesor Financiero, el cual deberá contar con las características mencionadas anteriormente.
- c. En caso de que el Fiduciario reciba la comunicación conjunta por parte del Representante Común y del Fideicomitente en la cual este último proponga la terna de candidatos, el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba dicha comunicación, deberá solicitar por escrito al Representante Común la designación del nuevo asesor financiero, dentro de los tres candidatos propuestos por el Fideicomitente. El Representante Común contará con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha comunicación para designar al despacho que ocupará el cargo de asesor financiero. En caso de que el Representante Común no designe al nuevo asesor financiero dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles mencionado, el Fiduciario, el Día Hábil siguiente a la fecha en la que venció dicho plazo, deberá notificarlo al Fideicomitente para que a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba dicha notificación, designe al nuevo asesor financiero. En caso de que el Fideicomitente no realice designación alguna el Día Hábil señalado, el Fiduciario tendrá el derecho a designar al nuevo asesor financiero, dentro de la terna propuesta, liberándolo el Representante Común y el Fideicomitente de toda responsabilidad relacionada con dicha designación.
- d. El Asesor Financiero deberá proporcionar al despacho de asesoría financiera elegido como Asesor Financiero toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso, que tenga en su poder;
- e. El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el despacho de asesores financieros respectivo, en el que se establezcan los Términos de los Servicios del Asesor Financiero; y
- f. Mientras el nuevo asesor financiero no haya celebrado el contrato de prestación de servicios o documento similar, en términos de lo señalado en el inciso inmediato anterior, el Asesor Financiero continuará en el desempeño de su encargo.

- 13.2 **Auditor.** Los términos de la contratación y funciones del Auditor estarán sujetos a lo siguiente:
- 13.2.1 **Reporte Anual del Auditor.** El Auditor estará obligado a entregar dentro de un término de 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras, el Reporte Anual del Auditor, en el que comunique el estado de cumplimiento de las Obligaciones Financieras del Fideicomitente. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente señalada en la Sección 14.2.4, de presentar al Representante Común, al Garante, a la CNBV y a la BMV toda la información financiera, legal y contable que establecen las circulares vigentes de la CNBV, el reglamento interior de la BMV y demás legislación aplicable, entre ellas la Ley de Contabilidad Gubernamental vigente, dentro del plazo que establecen las circulares mencionadas.
- 13.2.2 **Reporte Extraordinario del Auditor.** En caso de que así lo solicite el Fideicomitente, el Auditor estará obligado a entregar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras, un Reporte Extraordinario del Auditor, en el que certifique la situación de todas las Obligaciones Financieras, respecto de las cuales el mismo Auditor emitió uno o varios Reportes Anuales del Auditor, incluyendo aquellas respecto de las cuales hubiera manifestado un incumplimiento de las mismas.
- 13.2.3 **Derecho del Fideicomitente y del Representante Común para Sustituir al Auditor.** El Fideicomitente o el Representante Común tendrá en todo momento derecho a sustituir al Auditor, siempre y cuando el nuevo auditor externo sea un despacho de auditoría financiera de reconocida solvencia, prestigio a juicio y responsabilidad del Fideicomitente, aceptable para el Representante Común de entre la terna de despachos de contadores públicos que le deberá proponer el Fideicomitente que cumplan con las características antes señaladas. Entre otras causas, el Auditor podrá ser removido en caso de que no entregue algún Reporte Anual del Auditor o algún Reporte Extraordinario del Auditor o en caso de que la Legislación Aplicable establezca en un momento dado la necesidad del cambio de Auditor.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FIDEICOMITENTE.

- 14.1 **Obligaciones relacionadas con las Garantías de Pago Oportuno:** Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y en los demás Documentos de las Emisiones, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones relacionadas con las Garantías de Pago Oportuno. En el entendido que el incumplimiento de cada una de ellas, además de actualizar un Supuesto de Aumento de Riesgo en los términos que a continuación se señalan, podrán considerarse como Eventos Preventivos, según se establece en la Cláusula Décima Quinta:



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 74 de 131



14.1.1 Entregar al Garante y al Representante Común, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de cada Emisión: (i) copia certificada por fedatario público del ejemplar firmado del Macro título, que coincida con el ejemplar que se hubiere entregado al Garante para el cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo; esto es, que no contenga modificaciones sustantivas con dicho ejemplar (para los efectos de esta Sección, se entenderá por modificaciones sustantivas aquellas que difieran de los Términos de Referencia); y (ii) la Constancia de Inscripción respectiva del Macro título en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas. El Fideicomitente contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El incumplimiento de esta obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles mencionado en el párrafo inmediato anterior para ser subsanado y hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

14.1.2 Entregar al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión, una constancia firmada por un representante debidamente autorizado del Fiduciario, a través de la cual se acredite que este último ha transferido los fondos necesarios para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con cargo a los Recursos Derivados de la Emisión correspondientes y respaldados por el Macro título.

El incumplimiento de esta obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

14.1.3 Pagar al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de la primera Emisión, la comisión de apertura de la Garantía de Pago Oportuno con cargo a los Recursos Derivados de la Emisión respectiva.

El incumplimiento de esta obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

14.1.4 Entregar al Garante, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la Fecha de cada Emisión, evidencia de que los Macro títulos respectivos se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes

señalado para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El incumplimiento de esta obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo de 10 (diez) Días Hábiles mencionado en el párrafo inmediato anterior para ser subsanado y hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

- 14.1.5 Entregar al Garante, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión, evidencia del depósito del respectivo Macro título ante el Indeval. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El incumplimiento de esta obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo de 10 (diez) Días Hábiles mencionado en el párrafo inmediato anterior para ser subsanado y hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

- 14.1.6 Entregar al Garante y al Representante Común, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de cada Emisión, una copia certificada de la constancia de que el Macro título respectivo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Deuda y en el Registro Estatal de Deuda, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El incumplimiento de esta obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

- 14.1.7 Incluir anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos, las partidas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones de pago bajo los Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y las obligaciones al amparo de los Contratos de Garantía de Pago Oportuno. El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presupuesto de que se trate, para subsanar el incumplimiento a lo señalado en esta Sección, mediante la iniciativa de modificación del presupuesto aprobado.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para ser subsanado, hasta que el Fideicomitente entregue la publicación en la que se ajustaron las partidas presupuestales correspondientes.



14.1.8 Entregar al Fiduciario, al Garante, al Representante Común, al Auditor y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, un ejemplar del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente. El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para ser subsanado, hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

14.1.9 Entregar al Garante, al Fiduciario y al Representante Común, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 35 (treinta y cinco) Días Hábiles posteriores al cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos del Estado; y (C) estado de la deuda directa total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año y (D) estado de la deuda pública contingente del Estado conforme al Código Financiero del Estado (la "Información Financiera Trimestral"). El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir del vencimiento de cada uno de los plazos antes señalados para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido cualquiera de los plazos de 30 (treinta) Días Hábiles mencionados en el párrafo inmediato anterior para la entrega de la documentación y hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

14.1.10 Entregar al Garante, al Representante Común y al Fiduciario, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos; (C) el estado de la deuda total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año; (D) estado de la deuda pública contingente del Estado conforme al Código Financiero; y (E) un dictamen del Auditor que deberá señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la "Información Financiera Anual"). El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir del vencimiento de cada uno de los plazos antes señalados para

subsanan el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido cualquiera de los plazos de 30 (treinta) Días Hábiles mencionados en el párrafo inmediato anterior para ser subsanado y hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

- 14.1.11 Proporcionar al Garante, toda la información relacionada con las Emisiones y las Garantías de Pago Oportuno, que éste le solicite, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en la que el Fideicomitente reciba dicha solicitud. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El incumplimiento de esta obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo de 10 (diez) Días Hábiles mencionado en el párrafo inmediato anterior para la entrega de la documentación y hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

- 14.1.12 Informar al Garante, con copia al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento sobre la existencia de cualquier litigio o procedimiento en contra del Estado que afecte su capacidad de pago respecto de las obligaciones derivadas de las Emisiones y/o de la Garantía de Pago Oportuno o que le impida dar cumplimiento puntual, total y oportuno a todas y cada una de dichas obligaciones, incluyendo sin limitar cuando el objeto de dicho juicio o procedimiento sea impugnar la validez del Fideicomiso y/o la afectación de las Participaciones Federales del Fideicomiso así como las acciones a seguir para subsanar dicha situación.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo a partir de que el Garante tenga conocimiento del litigio o el procedimiento, ya sea que el Estado le informe o no (en este último caso, el Garante lo notificará al Estado) y el Supuesto de Aumento de Riesgo permanecerá vigente en tanto no se emita una resolución firme favorable para el Estado por la instancia competente respecto de dicho litigio o procedimiento.

- 14.1.13 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas y, en general, de este Fideicomiso y de cada Macrotítulo. Asimismo, realizar todos y cada uno de los actos y/o hechos jurídicos necesarios para mantener la exigibilidad y validez de cada uno de los Documentos de las Emisiones y no impugnar: (i) la afectación de las Participaciones Fideicomitidas; (ii) el Fideicomiso; (iii) los Contratos de



Garantía de Pago Oportuno; y/o (iv) cualquiera otro de los Documentos de las Emisiones.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo hasta que el Estado se desista de la acción correspondiente.

- 14.1.14 En caso que se suspenda o revoque por cualquier causa la entrega de las Ministraciones al Fideicomiso y sin perjuicio de ejercer las Garantía de Pago Oportuno respectivas, el Estado se obliga a realizar las Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente que sean necesarias para cubrir la totalidad de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo a partir de la fecha en la que, conforme al Requerimiento de Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente que envíe el Fiduciario al Estado, deberá realizar las Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente y hasta que este último cubra la totalidad de las obligaciones derivadas de los Documentos de las Emisiones.

- 14.1.15 Abstenerse de realizar cualquier acto de manera directa o indirecta tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación y/o la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o cualquier otra autoridad competente, en el sentido de que la entrega de las Participaciones Fideicomitidas se haga a una cuenta distinta a la Cuenta General conforme a los términos del Fideicomiso.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo a partir del incumplimiento, hasta que dicho incumplimiento sea subsanado.

- 14.1.16 Mantener vigente durante todo el plazo de vigencia de las Garantías de Pago Oportuno al menos (2) dos calificaciones soberanas del Estado, otorgadas por Agencias Calificadoras. El Fideicomitente contará con 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en la que deje de contar con alguna de las calificaciones a que se refiere la presente Sección, para subsanar su incumplimiento.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo de 90 (noventa) días para ser subsanado y hasta que el Estado de cumplimiento a su obligación.

- 14.1.17 Abstenerse de celebrar convenios, contratos y/o cualquier acto, por virtud del cual se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra

Autoridad Gubernamental, a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones con cargo a las Participaciones, distintas de las aplicables por ministerio de ley o en términos del Convenio de Colaboración Administrativa suscrito con el Gobierno Federal en Materia Fiscal Federal; siempre y cuando tengan por objeto afectar las Participaciones Fideicomitidas y/o las Garantías de Pago Oportuno.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, a partir de su incumplimiento y hasta que el Estado subsane dicho incumplimiento.

- 14.1.18 Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, a partir de su incumplimiento y hasta que el Estado se adhiera de nueva cuenta al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

- 14.1.19 Mantener vigente durante todo el plazo de vigencia de la Emisión una calificación sombra de cada Emisión conforme a lo previsto en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno. El Fideicomitente contará con 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en la que deje de contar con alguna de las calificaciones a que se refiere la presente Sección, para subsanar su incumplimiento.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo de 90 (noventa) días para ser subsanado y hasta que el Estado de cumplimiento a su obligación.

- 14.1.20 Obtener, renovar, mantener o modificar cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de las Emisiones, de los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, del Fideicomiso y de la afectación de Participaciones Fideicomitidas al Fideicomiso como fuente de pago, entre otras, de las Emisiones y de las Garantías de Pago Oportuno respectivas y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones deje de surtir efectos en perjuicio de cualquiera de las Partes. El Fideicomitente contará con 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en la que deje de contar con alguna de las Autorizaciones Gubernamentales a que se refiere la presente Sección, para subsanar su incumplimiento.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo de 90



(noventa) días para ser subsanado y hasta que el Estado de cumplimiento a su obligación.

- 14.1.21 Entregar al Garante con copia al Representante Común, directamente o a través del Fiduciario, en caso que el Fiduciario emita una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores al ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno, un Reporte de Aplicación de Pagos (tal y como dicho término se define en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo), así como un reporte en el cual se describa la situación financiera del Fideicomiso que dio lugar al ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, hasta que el Estado de cumplimiento a su obligación.

- 14.1.22 Presentar al Garante con copia al Representante Común, directamente o a través del Fiduciario, toda la información o aclaraciones que el Garante le requiera con motivo del Reporte de Aplicación de Pagos. Lo anterior dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo de 10 (diez) Días Hábiles señalado y hasta que el Estado de cumplimiento a su obligación.

- 14.1.23 El Estado durante la vigencia de las Emisiones deberá cumplir con las siguientes obligaciones (las "Obligaciones Financieras del Fideicomitente"):

(i) A partir del ejercicio fiscal 2012, solo se podrán registrar incrementos en el monto nominal de la Deuda Total respecto al registrado al cierre del ejercicio fiscal del 2011, que resulten de: (1) la restructuración de las obligaciones a cargo del Estado conforme al Decreto; (2) los que deriven de la contratación de financiamientos con Banobras, al amparo del "Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas" con apoyo del Gobierno Federal por conducto del "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas" y/o de la contratación de créditos o esquemas de financiamiento relacionados con los fondos o apoyos federales a entidades federativas que, en su caso, se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2012; y (3) los que resulten de un financiamiento neto adicional hasta por \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 moneda nacional).

(ii) A partir del ejercicio fiscal 2013 y hasta el pago total de las obligaciones del Estado derivadas del presente Fideicomiso, la variación nominal de la Deuda Total al cierre de cualquier ejercicio fiscal, respecto al cierre del

ejercicio fiscal inmediato anterior, se sujetará a lo siguiente:

- A. Si la proporción que represente la Deuda Total al cierre del ejercicio inmediato anterior respecto del resultado de la suma del Ramo 28 e Ingresos Propios registrados en ese mismo ejercicio fiscal, es mayor o igual al 80% (ochenta por ciento), la variación deberá ser no mayor a cero; y
- B. Si la proporción que represente la Deuda Total al cierre del ejercicio inmediato anterior respecto del resultado de la suma del Ramo 28 e Ingresos Propios registrados en ese mismo ejercicio fiscal, es menor al 80% (ochenta por ciento), podrá haber variación nominal de la Deuda Total, siempre y cuando al final del ejercicio dicha variación no genere que la proporción entre Deuda Total y el resultado de la suma del Ramo 28 e Ingresos Propios sea mayor al 80% (ochenta por ciento).

Para efectos de lo establecido en los incisos (i) y (ii) inmediatos anteriores, no se considerará en el cómputo de las variaciones nominales de la Deuda Total: (1) los incrementos derivados del ajuste en el valor de las UDIs, tanto de la emisión bursátil celebrada al amparo del Decreto No. 564, de fecha 29 de junio de 2006, emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, como de las Emisiones Denominadas en UDIs que en su caso se emitan con base en el Programa y en el Decreto; ni (2) los desembolsos de créditos que, en su caso, suscriba el Estado, para financiar acciones de reconstrucción como consecuencia de desastres naturales que ocurran con posterioridad a la firma del presente Fideicomiso y/o respecto de créditos o esquemas de financiamiento relacionados con fondos o apoyos federales a entidades federativas que, en su caso, se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate. Lo anterior en el entendido que el Gobierno del Estado hará uso preferentemente, en caso de estar vigentes en ese momento, de programas de créditos que ofrezcan términos favorables con el apoyo del Gobierno Federal. Adicionalmente, y exclusivamente para el ejercicio fiscal de 2013, no se considerará para el cómputo de las variaciones nominales de la Deuda Total, cualquier diferencia, en su caso, entre el Monto Máximo Autorizado del Programa para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y el monto efectivamente colocado al amparo de las Emisiones en el ejercicio fiscal de 2012, que sea obtenido en el ejercicio 2013 a través de financiamiento contratado al amparo del Decreto.

- (iii) A partir del ejercicio fiscal de 2012, y hasta el finiquito total de las obligaciones a cargo del Estado derivadas del presente Fideicomiso, el monto de Pasivo Circulante del Estado al cierre del ejercicio fiscal



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 82 de 131



correspondiente, no podrá ser superior al equivalente en pesos a 800,000,000 (Ochocientos millones) de UDIs.

Exclusivamente para el ejercicio fiscal de 2012, cualquier diferencia, en su caso, entre el Monto Máximo Autorizado del Programa para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y el monto efectivamente colocado al amparo de las Emisiones en el referido ejercicio fiscal, se adicionará al monto máximo de Pasivo Circulante que deberá observarse en el citado ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

- (iv) A partir del ejercicio fiscal de 2013 y hasta el finiquito total de las obligaciones a cargo del Estado derivadas del presente Fideicomiso, el Balance Primario deberá ser mayor o igual a las erogaciones para atender el servicio de su Deuda Pública por concepto de intereses, comisiones y gastos, excluyendo la destinada al pago de principal de la Deuda Pública, así como el gasto de inversión fondeado con cargo a los financiamientos contratados en el ejercicio para financiar inversiones públicas productivas.
- (v) En los ejercicios fiscales 2011 y 2012, la proporción que represente el Gasto Corriente respecto de los Ingresos Totales no podrá ser mayor al 70% (Setenta por ciento).

Para los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, esta proporción no podrá ser mayor al 68% (Sesenta y ocho por ciento).

A partir del ejercicio fiscal de 2015 y hasta el finiquito total de las obligaciones a cargo del Estado derivadas del presente Fideicomiso, la citada proporción en el ejercicio correspondiente no podrá ser mayor al 65% (sesenta y cinco por ciento).

- (vi) A partir del ejercicio fiscal del 2011 y hasta el finiquito total de las obligaciones a cargo del Estado derivadas del presente Fideicomiso, la Cuenta Pública Anual deberá ser dictaminada por un auditor independiente de reconocido prestigio.

A partir del ejercicio fiscal del 2011, y hasta el finiquito total de las obligaciones a cargo del Estado derivadas del presente Fideicomiso, la Cuenta Pública Anual deberá reportar las variaciones, montos y proporciones que resulten de aplicar lo establecido en el presente numeral.

- (vii) El Gobierno del Estado se obliga a llevar a cabo las acciones que le correspondan para que el proceso de armonización contable derivado de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, en lo que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, concluya antes de que termine el ejercicio fiscal de 2012.

- (viii) Cumplir con la mecánica de desembolso y comprobación del Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones descrita en el Anexo O del Fideicomiso Público de Pago, mismo que sólo podrá ser modificado con autorización previa del Garante. Lo anterior, conforme a lo señalado en el Anexo "II".

Para efecto de esta Sección, se entenderá por:

Balance primario.- Significa, para cada ejercicio fiscal, el resultado de *restar*: (i) el total de los egresos ejercidos por el Gobierno del Estado conforme al Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de ese mismo ejercicio, previa exclusión de las erogaciones realizadas para ser destinadas al servicio de la Deuda Total del Estado realizadas en el ejercicio, a (ii) los Ingresos Totales.

Código Financiero.- Significa el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Pública Anual.- Significa el documento que, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Poder Ejecutivo del Estado debe remitir anualmente al H. Congreso del Estado.

Deuda Total.- Significa, sin duplicación, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, el monto total de las obligaciones directas y/o contingentes constitutivas de deuda pública del Estado, conforme a lo establecido en el Código Financiero, e incluyendo las obligaciones asumidas a través del fideicomiso bursátil celebrado al amparo del Decreto No. 564, de fecha 29 de junio de 2006, emitido por el Congreso del Estado y las futuras emisiones que se realicen a través de fideicomisos bursátiles a cuyos patrimonios se afecten ingresos estatales, con independencia de que el Estado asuma obligaciones, directas o contingentes, de pago.

Gasto Corriente.- Significa el monto total de gasto incurrido por el Gobierno del Estado en un ejercicio fiscal determinado en los rubros de servicios personales, servicios generales, materiales y suministros, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, inversiones financieras y otras provisiones, *excluyendo*: (i) las transferencias a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos del Estado, (ii) las transferencias de participaciones o aportaciones federales o cualquier otra recurso federal a los Municipios del Estado, y (iii) las realizadas a



fideicomisos cuyo objeto sea fortalecer el gasto de capital y reportados en la Cuenta Pública Anual.

Ingresos Propios.- Significa, para cada ejercicio fiscal, el resultado de restar: (i) los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado en ese mismo ejercicio por concepto de aportaciones federales, participaciones, incluyendo sus anticipos, incentivos económicos y subsidios federales a entidades federativas y municipios de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y/o el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate a (ii) los Ingresos Totales.

Ingresos Totales.- Significa, para cada ejercicio fiscal, el resultado de restar: (i) el monto total de financiamientos obtenidos por el Gobierno del Estado en ese mismo ejercicio, y reportados en la Cuenta Pública Anual a (ii) el total de los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado en un ejercicio fiscal conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de ese mismo ejercicio.

Pasivo Circulante.- Significa, para cada ejercicio fiscal, el resultado de restar: (i) el monto de los financiamientos de corto plazo con el sistema financiero, conforme a lo reportado en el balance general del Gobierno del Estado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, que se incluye en la Cuenta Pública Anual a (ii) el pasivo total de corto plazo.

Ramo 28.- Significa el total de los recursos que por concepto de participaciones en los ingresos federales e incentivos económicos recibe el Estado en un ejercicio fiscal determinado, con base en lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en particular en el Capítulo I, excluyendo aquellas participaciones e incentivos económicos recibidos por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a sus Municipios conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o cualquier otra ley federal o estatal aplicable.

Unidades de inversión o UDIs.- Significa las unidades de cuenta denominadas "Unidades de Inversión" a que se refiere el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

El incumplimiento a las obligaciones a las que se refiere esta Sección, representará Supuestos de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a los requisitos establecidos en dicho contrato para subsanar el supuesto correspondiente (salvo por el inciso (viii), el cual no contará con plazo para ser subsanado).

Con base en lo establecido en la Sección 13.2, el Auditor deberá entregar dentro de los 180 (ciento ochenta) siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal al

Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común, al Garante y a las Agencias Calificadoras, el Reporte Anual del Auditor, en el que certifique el estado de cumplimiento de las Obligaciones Financieras del Fideicomitente.

- 14.2 **Obligaciones adicionales del Fideicomitente:** Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y en los demás Documentos de las Emisiones, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones.
- 14.2.1 Realizar la Notificación Irrevocable dentro del plazo previsto en la Sección 2.4 del presente Contrato para que surta todos sus efectos legales, incluyendo el que de manera inmediata en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier Ministración, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o quien la sustituya en esta función, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta General.
- 14.2.2 Cumplir con todas y cada una de las condiciones suspensivas de la Garantía de Pago Oportuno previstas en la Cláusula Décima Segunda de cada Contrato de Garantía de Pago Oportuno, a satisfacción del Garante y dentro de los plazos previstos en dichos contratos (incluyendo sin limitar sus prórrogas), así como cumplir con cada una de sus obligaciones conforme a dichos Contratos, incluyendo las previstas en la Cláusula Décima Tercera de los mismos.
- 14.2.3 Utilizar los Recursos Derivados de cada Emisión en términos de lo establecido en cada Macrotítulo y en el Decreto.
- 14.2.4 Presentar al Representante Común, al Garante, a la CNBV y a la BMV toda la información financiera, legal y contable que establecen las circulares vigentes de la CNBV, el reglamento interior de la BMV y demás legislación aplicable, entre ellas la Ley de Contabilidad Gubernamental vigente, dentro del plazo que establecen las circulares mencionadas. Asimismo, deberá entregar la documentación legal correspondiente cada vez que así se requiera cuando se presenten modificaciones que tengan relación con la Emisión, como lo son en forma enunciativa, más no limitativa, los poderes, nombramientos y reglamentos administrativos internos.
- 14.2.5 Presentar al Fiduciario el Informe del Fideicomitente dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes, con copia al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras y en los términos previstos en el presente Fideicomiso.
- 14.2.6 Cumplir con sus obligaciones en términos de las disposiciones emitidas por CNBV, del reglamento interior de la BMV y demás disposiciones que resulten



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 86 de 131



aplicables, incluyendo sin limitar con aquellas establecidas en los incisos B) y C) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del reglamento interior de la BMV. El Fideicomitente se obliga a: (a) designar a los funcionarios encargados de proporcionar la información antes referida; y (b) vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones en términos del inciso q) de la Cláusula Décimo Octava, en el entendido que el Fideicomitente asumirá, en caso de incumplimiento, las medidas disciplinarias y correctivas que le sean impuestas en términos de las normativas antes señaladas.

- 14.2.7 Notificar al Representante Común, al Garante y al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario, del Garante y de los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo sin limitar, aquellas circunstancias que pudieran ocasionar la actualización de un Evento Preventivo, una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado), a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 14.2.8 Realizar todos los actos u acciones encaminadas o tendientes a que el Fiduciario reciba las Participaciones Fideicomitidas en el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la legislación aplicable.
- 14.2.9 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Fideicomiso sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- 14.2.10 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los demás Documentos de las Emisiones, incluyendo enunciativa más no limitativamente las obligaciones a cargo del Estado previstas en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno.
- 14.2.11 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 14.2.12 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 14.2.13 Mantener durante la vigencia de las Emisiones una calificación crediticia de "A" o mayor en la escala nacional, otorgada por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras respecto de cada Emisión.
- 14.2.14 Instruir al Fiduciario en relación de cualquier aspecto no previsto en el presente Fideicomiso y en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, previo

consentimiento del Garante y del Representante Común, según les corresponda, quien de considerar necesario convocará a una asamblea general de tenedores.

- 14.2.15 Instruir en este acto al fiduciario del Fideicomiso Público de Pago, de manera irrevocable, para que rinda un informe trimestral por escrito de sus actividades al amparo de dicho Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Representante Común a partir de la fecha de celebración del presente Fideicomiso y durante toda la vigencia del Fideicomiso Público de Pago, así como para que le proporcione oportunamente cualquier otra información que le solicite el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común. Mediante la firma del presente Contrato, el fiduciario del Fideicomiso Público de Pago asume la obligación frente al Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común de proporcionarles información conforme a lo previsto en este inciso, así como de cumplir con las demás obligaciones, términos y condiciones previstos en el Fideicomiso Público de Pago.

DÉCIMA QUINTA. EVENTOS PREVENTIVOS.

- 15.1 Se considerará que ha ocurrido un Evento Preventivo respecto de las Emisiones, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- 15.1.1 Que el Fideicomitente no entregue al Garante y al Representante Común, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de cada Emisión: (i) copia certificada por fedatario público del ejemplar firmado del Macrotítulo, que coincida con el ejemplar que se hubiere entregado al Garante para el cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo; esto es, que no contenga modificaciones sustantivas con dicho ejemplar (para los efectos de esta Sección, se entenderá por modificaciones sustantivas aquellas que difieran de los Términos de Referencia); y (ii) la Constancia de Inscripción respectiva del Macrotítulo en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas. El Fideicomitente contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El Evento Preventivo a que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente al Garante con copia al Representante Común.

- 15.1.2 Que el Fideicomitente no entregue al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión, una constancia firmada por un representante debidamente autorizado del Fiduciario, a través de la cual se acredite que este último ha transferido los fondos necesarios para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con cargo a los Recursos Derivados de la Emisión correspondientes y respaldados



Handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a smaller signature.

por el Macro título. El Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección no cuenta con plazo para ser subsanado.

El Evento Preventivo a que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente al Garante.

- 15.1.3 Que el Fideicomitente no pague al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión, la comisión por apertura de la Garantía de Pago Oportuno con cargo a los Recursos Derivados de la Emisión respectiva. El Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección no cuenta con plazo para ser subsanado.

El Evento Preventivo a que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente realice el pago correspondiente al Garante.

- 15.1.4 Que el Fideicomitente no entregue al Garante, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la Fecha de cada Emisión, evidencia de que los Macro títulos respectivos se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El Evento Preventivo a que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente al Garante.

- 15.1.5 Que el Fideicomitente no entregue al Garante, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a cada Fecha de Emisión, evidencia del depósito del respectivo Macro título ante el Indeval. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado para hacer entrega al Garante y al Representante Común de la documentación a que se refiere esta Sección.

El Evento Preventivo a que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente al Garante.

- 15.1.6 Que el Fideicomitente no entregue al Garante, al Fiduciario y al Representante Común, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 35 (treinta y cinco) Días Hábiles posteriores al cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos del Estado; y (C) estado de la deuda directa total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año y (D) estado de la deuda pública contingente del Estado conforme al Código Financiero del Estado (la

“Información Financiera Trimestral”). El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos antes señalados para hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El Evento Preventivo a que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente.

- 15.1.7 Que el Fideicomitente no entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Representante Común y al Fiduciario, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos; (C) el estado de la deuda total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año; (D) estado de la deuda pública contingente del Estado conforme al Código Financiero; y (E) un dictamen del Auditor que deberá señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la “Información Financiera Anual”). El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir del vencimiento de cada uno de los plazos antes señalados para hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El Evento Preventivo a que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente.

- 15.1.8 Si el Fideicomitente incumple con:

a) cualquiera de las Obligaciones Financieras del Fideicomitente señaladas en los párrafos (i) y (ii) de la Sección 14.1.23 conforme a lo establecido en cualquier Reporte Anual del Auditor y el Fideicomitente no entrega un Reporte Extraordinario del Auditor dentro de los 6 (seis) meses siguientes contados a partir de la fecha del Reporte Anual del Auditor correspondiente, en el que señale que el incumplimiento a dichas Obligaciones Financieras del Fideicomitente ha sido subsanado. En caso de que se active el Evento Preventivo a que se refiere esta Sección, el mismo se considerará corregido al momento en que el Auditor establezca en un Reporte Extraordinario del Auditor o, en su caso en el Reporte Anual del Auditor inmediato siguiente, que el Estado se encuentra en cumplimiento de la o las Obligaciones Financieras del Fideicomitente que detonaron el Evento Preventivo respectivo. Para efectos de este párrafo, el Fideicomitente solo podrá presentar el Reporte Extraordinario del Auditor hasta en dos ocasiones durante dos ejercicios fiscales consecutivos. Para efectos de claridad, tendrán que transcurrir uno o más ejercicios fiscales sin que el Fideicomitente haya entregado un Reporte Extraordinario del Auditor para volver a tener derecho a presentar uno o dos Reportes Extraordinarios del Auditor de manera consecutiva y así sucesivamente.



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 90 de 131



b) cualquiera de las Obligaciones Financieras del Fideicomitente señaladas en los párrafos (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) de la Sección 14.1.23, conforme a lo establecido en cualquier Reporte Anual del Auditor. En caso de que se active el Evento Preventivo a que se refiere esta Sección, el mismo se considerará corregido al momento en que el Auditor establezca en el Reporte Anual del Auditor inmediato siguiente, que el Estado se encuentra en cumplimiento de la o las Obligaciones Financieras del Fideicomitente que detonaron el Evento Preventivo respectivo.

c) la Obligación Financiera señalada en el párrafo (viii) de la Sección 14.1.23. Este Evento Preventivo, una vez actualizado, no contará con plazo para ser subsanado.

15.1.9 Que el Fideicomitente no entregue al Garante con copia al Representante Común, directamente o a través del Fiduciario: (i) el Reporte de Aplicación de Pagos (tal y como dicho término se define en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo) correspondiente; y (ii) un reporte en el cual se describa la situación financiera del Fideicomiso que dio lugar al ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno. Lo anterior, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección, se considerará corregido al momento en que el Fideicomitente entregue al Garante el Reporte de Aplicación de Pagos directamente o a través del Fiduciario.

15.1.10 Que el Fideicomitente no presente directamente o a través del Fiduciario, al Garante con copia al Representante Común, toda la información o aclaraciones que el Garante le requiera con motivo del Reporte de Aplicación de Pagos. Lo anterior dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección, se considerará corregido al momento en que el Fideicomitente presente al Garante, toda la información o aclaraciones que el Garante le requiera con motivo del Reporte de Aplicación de Pagos, directamente o a través del Fiduciario.

15.1.11 Que el Fideicomitente no entregue algún Informe del Fideicomitente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de cada mes. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección, no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente haya presentado el informe correspondiente con las copias respectivas.

15.1.12 Que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario, al Fideicomisario en Segundo Lugar, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave respectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz. El Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección dará inicio a los 15

(quince) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y se considerará corregido hasta que el Fideicomitente entregue copia de la documentación a que se refiere esta Sección.

- 15.1.13 Que el Fideicomitente: (i) no proporcione a la CNBV y a la BMV la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica que establecen las circulares y disposiciones vigentes; o (ii) no cumpla con sus obligaciones en términos de las disposiciones emitidas por CNBV, del reglamento interior de la BMV y demás disposiciones que resulten aplicables. El Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente de cumplimiento a las obligaciones a su cargo establecidas en esta Sección e informe al Representante Común en la fecha que lo lleve a cabo.
- 15.1.14 Que consecutivamente durante dos Fechas de Pago, cualquier Cobertura Primaria Trimestral sea inferior a 1.3 (uno punto tres) veces. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Trimestral respectiva haya superado el referido nivel, durante al menos 2 (dos) Fechas de Pago.
- 15.1.15 Si como resultado de la falta de pago del Fideicomitente o por cualquier otro incumplimiento, se vence anticipadamente cualesquier pasivo con costo otorgado por otras instituciones financieras y dicha falta de pago o incumplimiento no es remediado dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de dicho incumplimiento.
- 15.1.16 Si el Fiduciario en cualquier tiempo mientras que no se hubiere liquidado en su totalidad una Emisión a Tasa Variable, no mantiene vigente la Cobertura de Tasa de Interés respectiva conforme a lo previsto en este Fideicomiso. El Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección sólo se considerará corregido mediante la recepción de una notificación por escrito del Fiduciario al Representante Común, en la cual se notifique que se ha renovado o restablecido la Cobertura de Tasa de Interés respectiva en los términos previstos en este Fideicomiso.
- 15.1.17 Que no mantenga al menos la calificación crediticia de "A" o mayor en la escala nacional por parte de 2 (dos) Agencias Calificadoras respecto a cada Emisión. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección, se considerará corregido al momento en que el Fideicomitente obtenga las calificaciones crediticias de "A" o mayor en la escala nacional por parte de 2 (dos) Agencias Calificadoras.
- 15.1.18 En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Activación de Evento Preventivo respecto de cualesquier Emisión (la "Emisión Causante de Evento



4

Preventivo"); se actualizará este Evento Preventivo para todas aquellas Emisiones respecto de las cuales no se hubiere actualizado ya algún otro Evento Preventivo (las "Emisiones Sujetas a Evento Preventivo Cruzado"). Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección, se considerará corregido al momento en que el Fiduciario reciba una notificación de Desactivación de Evento Preventivo, con relación a la Emisión Causante de Evento Preventivo. Esto, en el entendido que en dicha fecha el Fiduciario no deberá haber recibido ninguna otra Notificación de Evento Preventivo respecto de cualquier Emisión.

- 15.1.19 El incumplimiento a cualquiera de las demás obligaciones del Fideicomitente que no constituya un Supuesto de Aumento de Riesgo que genere un Evento Preventivo conforme a lo señalado en la Sección 14.1, una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado), incluyendo las previstas en la Cláusula Décima Cuarta, sujeto en su caso, a los períodos de cura correspondientes.

Respecto de los supuestos previstos en las Secciones 15.1.1, 15.1.2, 15.1.3, 15.1.4, 15.1.5, 15.1.6, 15.1.7, 15.1.8, 15.1.9 y 15.1.10 será el Garante quien deba entregar la Notificación de Activación de Evento Preventivo o la Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, según corresponda.

Respecto de los supuestos previstos en las Secciones 15.1.11, 15.1.12, 15.1.13, 15.1.14, 15.1.15, 15.1.16, 15.1.17, 15.1.18 y 15.1.19 será el Representante Común quien deba entregar la Notificación de Activación de Evento Preventivo o la Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, según corresponda.

El Fiduciario deberá informar al Representante Común o al Garante, según corresponda, en caso de que tenga conocimiento de la actualización de alguno de los supuestos señalados en esta Cláusula como Evento Preventivo. Lo anterior, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tuvo conocimiento de tal circunstancia.

- 15.2 **Procedimiento de Retención.** En caso que se actualice un Evento Preventivo, el Representante Común o el Garante, según corresponda, deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a través de una Notificación de Activación de Evento Preventivo. A partir de la Notificación de Activación de Evento Preventivo, el Fiduciario deberá retener todas las cantidades depositadas en el Fondo de Remanentes, hasta que cese el Evento Preventivo correspondiente.

- 15.3 **Desactivación del Evento Preventivo.** Una vez que el Fideicomitente corrija el Evento Preventivo, el Representante Común o el Garante, según corresponda, deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a través de una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, caso en el cual el Fiduciario, sujeto a lo señalado en la Sección 11.6, deberá entregar al Estado las cantidades depositadas en el Fondo de Remanentes.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE ACELERACIÓN.

16.1 Se consideran como Causas de Aceleración respecto de las Emisiones, cualquiera de los siguientes supuestos:

16.1.1 Si el Fideicomitente incumple con cualquiera de sus obligaciones, incluyendo las previstas en la Cláusula Décima Cuarta (que no constituya un Supuesto de Aumento de Riesgo que genere un Evento Preventivo conforme a lo señalado en la Sección 14.1), y dicho incumplimiento subsiste por 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió cumplirse la obligación. Una vez presentada la Causa de Aceleración a la que hace referencia esta Sección, no se considerará corregida sino hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a las obligaciones a su cargo correspondientes.

16.1.2 Si el Fideicomitente incumple parcial o totalmente por más de 3 (tres) meses, de manera consecutiva, con la obligación de presentar cualquier Informe del Fideicomitente en términos del presente Fideicomiso. Una vez presentada la Causa de Aceleración a la que hace referencia esta Sección, no se considerará corregida sino hasta que el Fideicomitente presente durante 3 (tres) meses, de manera consecutiva los Informes del Fideicomitente, en términos del presente Fideicomiso.

16.1.3 Que consecutivamente durante 3 (tres) Fechas de Pago, alguna Cobertura Primaria Trimestral sea inferior a 1.3 (uno punto tres) veces. Una vez presentada la Causa de Aceleración a la que hace referencia esta Sección, no se considerará corregida sino hasta que la Cobertura Primaria Trimestral respectiva haya superado el referido nivel, durante al menos 3 (tres) Fechas de Pago consecutivas.

16.1.4 Si estando vigente un Evento Preventivo derivado del incumplimiento a:

- a) las Obligaciones Financieras del Fideicomitente señaladas en los párrafos (i) y (ii) de la Sección 14.1.23, conforme a lo señalado en el inciso a) de la Sección 15.1.8, el Auditor, en el Reporte Anual del Auditor inmediato siguiente no confirma que éste ha sido corregido. La Causa de Aceleración a que hace referencia esta Sección se considerará corregida al momento en que el Auditor establezca en un Reporte Extraordinario del Auditor o, en su caso en el Reporte Anual del Auditor inmediato siguiente, que el Estado se encuentra en cumplimiento de la o las Obligaciones Financieras del Fideicomitente que detonaron la Causa de Aceleración respectiva. Para efectos de este párrafo, el Fideicomitente solo podrá presentar el Reporte Extraordinario del Auditor hasta en dos ocasiones durante dos ejercicios fiscales consecutivos. Para efectos de claridad, tendrán que transcurrir uno o más ejercicios sociales sin que el



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 94 de 131



Fideicomitente haya entregado un Reporte Extraordinario del Auditor para volver a tener derecho a presentar uno o dos Reportes Extraordinario del Auditor de manera consecutiva y así sucesivamente.

- b) las Obligaciones Financieras del Fideicomitente señaladas en los párrafos (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) de la Sección 14.1.23, conforme a lo señalado en el inciso b) de la Sección 15.1.8, el Auditor, en el Reporte Anual del Auditor inmediato siguiente no confirma que éste ha sido corregido. La Causa de Aceleración a que hace referencia esta Sección se considerará corregida al momento en que el Auditor establezca en el Reporte Anual del Auditor inmediato siguiente, que el Estado se encuentra en cumplimiento de la o las Obligaciones Financieras del Fideicomitente que detonaron la Causa de Aceleración respectiva.

16.1.5 Si, una vez activado algún Evento Preventivo, dichos eventos no son subsanados en un período de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la activación del Evento Preventivo, salvo tratándose de alguno de los Eventos Preventivos previstos en los incisos 15.1.8 y 15.1.14, en cuyo caso se considerará Causa de Aceleración al día siguiente de que concluya el plazo respectivo previsto en dichos incisos para corregir el Evento Preventivo. Una vez presentada la Causa de Aceleración a la que hace referencia esta Sección, no se considerará corregida sino hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a las obligaciones a su cargo correspondientes.

16.1.6 En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración respecto de cualesquier Emisión (la "Emisión Causante de Aceleración"); en el entendido de que en este caso se actualizará esta Causa de Aceleración para todas aquellas Emisiones respecto de las cuales no se hubiere actualizado ya alguna otra Causa de Aceleración (las "Emisiones Sujetas a Aceleración Cruzada"). Una vez presentado la Causa de Aceleración a la que hace referencia esta Sección, se considerará corregida al momento en que el Fiduciario reciba una Notificación de Desactivación de una Causa de Aceleración, con relación a la Emisión Causante de Aceleración. Esto, en el entendido que en dicha fecha el Fiduciario no deberá haber recibido ninguna otra Notificación de Aceleración respecto de cualquier Emisión.

El Fiduciario deberá informar al Representante Común en caso de que tenga conocimiento de la actualización de alguno de los supuestos señalados en esta Cláusula como Causa de Aceleración. Lo anterior, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tuvo conocimiento de tal circunstancia.

16.2 Procedimiento de Aceleración. En caso de que se actualice una Causa de Aceleración, el Representante Común deberá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fiduciario deberá, respecto de todas y cada una de las Emisiones:

- a. Retener en el Fondo de Remanentes, las Cantidades Remanentes y aplicarlas en términos del literal b inmediato siguiente.
- b. Aplicar los recursos de cada Ministración y conforme al orden de prelación establecido en las Secciones 11.1.1 y 11.1.2, según corresponda, las cantidades depositadas en el Fondo de Remanentes, a cada Cuenta de Administración con base en la siguiente fórmula:

$$RACA_{j,T} = RFR_T * \left(\frac{\sum_{h=1}^m SI_{h,T}}{\sum_{h=1}^n SI_{h,T}} \right)$$

Donde:

$RACA_{j,T}$ = Recursos asignados a la Cuenta de Administración j en la fecha de la Ministración T .

RFR_T = Recursos existentes en el Fondo de Remanentes en la fecha de la Ministración T .

$SI_{h,T}$ = Saldo insoluto de la emisión h en pesos en la fecha de la ministración T .

m = número total de emisiones de cierto tipo (todas las Emisiones a Tasa Fija, todas las Emisiones a Tasa Variable o todas las Emisiones Denominadas en UDIs)

n = número de emisiones realizadas al amparo del Programa.

- c. Lo anterior, a efecto de que sean transferidas a las Cuentas de Pago de las Emisiones correspondientes y sean destinadas al pago de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de todas las Emisiones conforme a lo siguiente:
 - (i) El Fiduciario deberá, en cada Fecha de Pago, aplicar los pagos de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en primer lugar a la última amortización programada de cada Emisión y así sucesivamente; y
 - (ii) Los pagos anticipados que se realicen con motivo de la aceleración no generarán Prima por Amortización Anticipada Voluntaria Total.

Si el Fideicomitente subsana la Causa de Aceleración respectiva, el Representante Común deberá notificarlo al Fiduciario a través de una Notificación de Desactivación de Aceleración, a efecto de informar que ha cesado la Causa de Aceleración. Con base en lo anterior, el Fiduciario estará obligado a realizar los cálculos y aplicar las cantidades depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, conforme a lo establecido en las Cláusulas Décima y Décima Primera.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

- 17.1 Se consideran como Causas de Vencimiento Anticipado de las Emisiones cada uno de los siguientes eventos:
- 17.1.1 Si cada Macrotítulo no se encuentra debidamente inscrito, dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la Fecha de cada Emisión, en el Registro Estatal de Deuda y en el Registro Federal de Deuda.
 - 17.1.2 Si no se realiza la Notificación Irrevocable por parte del Estado dentro del plazo señalado en la Sección 2.4 de este Contrato.
 - 17.1.3 Si no se cumplen todas y cada una de las condiciones suspensivas de la Garantía de Pago Oportuno previstas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Garantía de Pago Oportuno, a satisfacción del Garante y dentro de los plazos previstos en dicho contrato.
 - 17.1.4 Si en cualquier Fecha de Emisión se excede el límite de endeudamiento autorizado por el Congreso del Estado para el año correspondiente.
 - 17.1.5 Si el Fideicomitente realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el presente Fideicomiso o cualesquier Documentos de las Emisiones o si por cualquier otra causa se invalida, nulifica o da por terminado cualesquiera de las Emisiones o de los Documentos de las Emisiones.
 - 17.1.6 Si el Fideicomitente realizara cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al sistema de coordinación fiscal.
 - 17.1.7 Si el Fideicomitente realiza cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de entregar las Participaciones Fideicomitidas a una cuenta diversa a la Cuenta General, sin contar con la previa autorización por escrito del Representante Común y del Garante y no toma las medidas necesarias para desactivar dicho acto dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo realizó.

- 17.1.8 Si el Fideicomitente no incluye dentro de su presupuesto anual de egresos, durante el tiempo correspondiente a la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las partidas necesarias para pagar el principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y no toma las medidas necesarias para subsanar dicha omisión dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presupuesto vigente de que se trate.
- 17.1.9 Si el Fideicomitente realiza cualquier hecho o acto que tenga por objeto afectar la cantidad de Participaciones Fideicomitidas, incluyendo la celebración de acuerdos con la Federación y/u otras autoridades gubernamentales para la compensación, deducción y/o retención de las Participaciones Fideicomitidas, distintas de las aplicables por ministerio de ley.
- 17.1.10 Si la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es cancelada en el Registro Nacional de Valores.
- 17.1.11 La falta de pago de principal o intereses por cualquier causa de cualquier Emisión, en cualquier Fecha de Pago. Lo anterior, en el entendido que la presente Causa de Vencimiento Anticipado podrá ser subsanada si el pago referido se lleva a cabo dentro de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en la cual se generó el incumplimiento, en el entendido de que, el retraso haya sido causado por temas operativos de las instituciones bancarias.
- 17.1.12 Si el Fideicomitente destina los recursos de la Emisión, a cualquier fin distinto a lo autorizado en el Decreto.
- 17.1.13 Si estando vigente una Causa de Aceleración derivada del incumplimiento a las Obligaciones Financieras del Fideicomitente conforme a lo señalado en las Secciones 16.1.4 y 16.1.5, el Auditor, en el Reporte Anual del Auditor inmediato siguiente confirma que ésta no ha sido corregida.
- 17.1.14 Si como resultado de la falta de pago del Fideicomitente o por cualquier otro incumplimiento, se vence anticipadamente cualesquier pasivo con costo otorgado por otras instituciones financieras y dicha falta de pago o incumplimiento no es remediado dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles, incluyendo el periodo 60 (sesenta) Días Hábiles para remediar dicho incumplimiento como Evento Preventivo.
- 17.1.15 Si el Fideicomitente realizara cualquier acto tendiente a terminar, limitar o restringir su Aval respecto del pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme a lo previsto en los Documentos de las Emisiones.



17.1.16 El incumplimiento a cualquiera de las demás obligaciones del Fideicomitente (que no constituya un Supuesto de Aumento de Riesgo que genere un Evento Preventivo conforme a lo señalado en la Sección 14.1 o una Causa de Aceleración), incluyendo las previstas en la Cláusula Décima Cuarta, sujeto en su caso, a los períodos de cura correspondientes.

17.1.17 Si una vez actualizada una Causa de Aceleración, la misma no es subsanada en un período de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la activación de la Causa de Aceleración.

17.1.18 En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado respecto de cualesquier Emisión (la "Emisión Causante de Vencimiento Anticipado"); en el entendido de que en este caso se actualizará esta Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión para todas aquellas Emisiones respecto de las cuales no se hubiere actualizado ya alguna otra Causa de Vencimiento Anticipado (las "Emisiones Sujetas a Vencimiento Cruzado").

17.1.19 El incumplimiento de cualquier tercero respecto del cual llegará a existir un supuesto de dependencia en términos del artículo 1 de las Disposiciones, de revelar la información que en términos de las mismas deba ser divulgada. En dicho supuesto, el Fiduciario deberá notificar tal situación al Representante Común.

El Fiduciario deberá informar al Representante Común en caso de que tenga conocimiento de la actualización de alguno de los supuestos señalados en esta Cláusula como Causa de Vencimiento Anticipado. Lo anterior, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tuvo conocimiento de tal circunstancia.

17.2 **Procedimiento de Vencimiento Anticipado de las Emisiones.** En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula Décima Séptima y en los Macrotítulos respectivos y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Representante Común podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado de las Emisiones, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso y en los Macrotítulos.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Representante Común, el Fiduciario deberá:

a. Transferir y retener los recursos depositados en el Fondo de Remanentes, a cada Cuenta de Pago de las Emisiones con base en la siguiente fórmula:

$$RACP_{j,i} = \text{Min} \left(RFR * \left(\frac{SI_{j,i}}{\sum_{j=1}^n SI_{j,i}} \right), SI_{j,i} \right)$$

Donde:

$RACP_{j,i}$ = Recursos asignados a la Cuenta de Pago de la Emisión j en el Periodo i .

RFR_i = Recursos existentes en el Fondo de Remanentes en el Periodo i .

$SI_{j,i}$ = Saldo insoluto de la emisión j en Pesos en el Periodo i .

n = número de emisiones realizadas al amparo del Programa.

- b. Informar al Fideicomitente y al Representante Común los recursos existentes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.
- c. Reservar o pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión y, en caso de las Emisiones a Tasa Variable, de los costos de rompimiento, cancelación o terminación y demás conceptos exigibles en términos de los Contratos de Cobertura.
- d. Pagar con los recursos restantes en las Cuentas de Pago de las Emisiones y en los Fondos de Reserva respectivos y, en su caso, en el Fondo de Remanentes, hasta donde basten y alcancen, las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos.
- e. Enviar al Fideicomisario en Segundo Lugar una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, a efecto de que realice el abono de los recursos para el pago de principal e intereses de las Emisiones respectivas, hasta donde basten o alcancen, con cargo a las Garantías de Pago Oportuno en las Cuentas de Pago de las Emisiones respectivas, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno.
- f. Si aún después de haber ejercido la Garantía de Pago Oportuno, los recursos en la Cuenta de Pago de las Emisiones respectivas fueren insuficientes para liquidar los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Representante Común y a más tardar el Día Hábil siguiente el Fiduciario deberá enviar un Requerimiento de Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente, solicitándole los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado.

